

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 21 de octubre de 1970 por la que se determina el alcance y aplicación del plus de residencia de la Ordenanza del Trabajo en las Empresas Consignatarias de Buques.*

Ilustrísimos señores:

Se ha planteado la cuestión relativa a la interpretación del artículo 15 de la Ordenanza del Trabajo en las Empresas Consignatarias de Buques, que fué aprobada por Orden de este Ministerio de 24 de julio último, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del 31, sobre si la indemnización por residencia fijada para el personal residente en plazas de Baleares, Canarias, Ceuta o Melilla afecta a todos los trabajadores que radiquen en las mismas, o sólo al que, habiendo estado residiendo en la Península, fuese destinado a las mencionadas plazas, cuya cuestión debe ser resuelta en el sentido de que la indemnización de referencia afecta a todos los trabajadores residentes en Baleares, Canarias, Ceuta o Melilla, aunque no hubiesen sido desplazados desde la Península, tanto por el texto literal del mencionado artículo 15 de la nueva Ordenanza como por la diferencia que existe entre la redacción del repetido artículo y el 28 de la anterior Reglamentación, de 1 de mayo de 1947, conforme al cual, y respecto de las plazas que mencionaba, la indemnización correspondía únicamente a los trabajadores que con anterioridad residiesen en la Península.

Esto no obstante, y a fin de que la aplicación del citado artículo 15 de la Ordenanza de 24 de julio último no resulte excesivamente gravoso para las Empresas que sólo tengan centros de trabajo en Baleares o Canarias, en comparación con el régimen normativo anterior, se estima equitativo que la aplicación de este devengo se efectúe, en dichas provincias insulares, escalonadamente en el tiempo.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo que sigue:

1.º La indemnización por residencia fijada en el artículo 15 de la Ordenanza del Trabajo en las Empresas Consignatarias de Buques, de 24 de julio de 1970, es de aplicación a todo el personal residente en las plazas de Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla.

2.º La aplicación del mencionado devengo se efectuará en Baleares y Canarias respecto de las Empresas que sólo tengan centros de trabajo en dichos archipiélagos, como sigue: el 25 por 100 del salario durante el primer año de vigencia de la Ordenanza, el 40 por 100 desde el comienzo del segundo año y el 50 por 100 desde el comienzo del tercer año.

Lo que digo a VV. II. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de octubre de 1970.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo.

*CORRECCION de erratas de la Orden de 11 de agosto de 1970 sobre distribución del tipo de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 200, de fecha 21 de agosto de 1970, páginas 13561 y 13562, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo segundo, donde dice: «... se estará a lo dispuesto por el Régimen General de la Seguridad Social», debe decir: «... se estará a lo dispuesto para el Régimen General de la Seguridad Social.»

*RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la actividad de «Exhibición Cinematográfica».*

Ilustrísimo señor:

Visto el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial, acordado entre las Empresas y trabajadores de la actividad de «Exhibición Cinematográfica», en 27 de julio de 1970, en ámbito del Sindicato Nacional del Espectáculo; y

Resultando que por la Secretaria General de la Organización Sindical fué remitido el texto del mencionado Convenio, que tuvo entrada en esta Dirección General en 7 de septiembre último, que fué redactado, previas las oportunas deliberaciones, por la Comisión Deliberante nombrada al efecto, acompañando el informe a que se refiere el artículo primero, tres, del Decreto-ley 22/1969 de 9 de diciembre, y demás documentos exigidos por la vigente legislación de Convenios Colectivos Sindicales;

Resultando que por establecerse incrementos salariales superiores al 6,5 por 100 en el Convenio, pactado por un año, se requirió la conformidad de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo segundo, dos, apartado b), del antes citado Decreto-ley 22/1969, la cual la concedió en reunión celebrada el día 16 del corriente mes de octubre, previo el informe favorable de la Subcomisión de Salarios;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones de aplicación;

Considerando que este Centro directivo es competente para dictar la presente Resolución, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los correlativos preceptos del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del propio año;

Considerando que en la tramitación y redacción del Convenio se han cumplido los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia previstas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, y estando conforme en su contenido económico-laboral al condicionamiento fijado en el artículo 1 del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, y seguido el procedimiento señalado en el artículo segundo, por lo que procede su aprobación.

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de «Exhibición Cinematográfica».

Segundo.—Que se comuniquen esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, no procede recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de Resolución aprobatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de octubre de 1970.—El Director general, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

**CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE AMBITO INTERPROVINCIAL, PARA LA RAMA DE «EXHIBICION CINEMATOGRAFICA»**

#### CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º **AMBITO.**—El presente Convenio tiene carácter interprovincial y afecta a las provincias de Albacete, Almería, Badajoz, Barcelona, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, La Coruña, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén,